

Doctora  
**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**  
JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR- CESAR

E. S. D.

REF.	<b>ASUNTO:</b>	<b>EXCEPCIÓN PREVIA.</b>
	<b>PROCESO:</b>	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL.
	<b>RADICADO:</b>	<b>2019-00201.</b>
	<b>DEMANDANTE:</b>	YERLIANA MARTINEZ CRUZ Y OTROS.
	<b>DEMANDADO:</b>	DR. GELVIS FUENTES RIVERO Y OTROS.

**MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Valledupar, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.639.690 expedida en Valledupar, y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 275.846 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del demandado **DR. GELVIS FUENTES RIVERO** mediante el presente escrito me dirijo a usted, dentro del término legalmente establecido, con el fin de presentar excepción previa **CONTRA LA DEMANDA PRINCIPAL FORMULADA A LA CLINICA DEL CESAR S.A. Y OTROS**, en los siguientes términos:

1

### EXCEPCIÓN PREVIA

**1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD RESPECTO DEL DR. GELVIS FUENTES RIVERO.**

El artículo 35 de la ley 640 de 2001 (modificado por el artículo 52 de la ley 1395 de 2010), establece como requisito de procedibilidad para acudir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, la realización de una audiencia de conciliación extrajudicial en derecho. Al tenor literal dicha disposición legal indica:

Dirección: Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203, Barrio Novalito Valledupar (Cesar)	CELULAR: 3134207602 E-MAIL: <a href="mailto:asjuce01@gmail.com">asjuce01@gmail.com</a>
--	---

- Pág. 2 de 7 -

*“Artículo 35. Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.”*

En consonancia con la norma anterior, encontramos que el artículo 36 de la misma ley, el cual advierte que la ausencia del requisito de procedibilidad da lugar al rechazo de plano de la demanda. De esta forma el prenombrado artículo reseña:

***“ARTICULO 36. Rechazo de la demanda. La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.”***

2

Además, el artículo 82 del Código General del Proceso establece como requisitos de la demanda, los demás que exija la ley (entre lo cual se encuentra el agotamiento de la conciliación prejudicial ordenada por el artículo 35 de la ley 640 de 2001 visto anteriormente), como me permito transcribir a continuación:

***“Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:***

*(...)*

*11. Los demás que exija la ley.*

A su vez, el Código General del Proceso consagra en su artículo 100, cuales son las excepciones previas que se pueden proponer, tal como se expone a continuación:

***“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, EL DEMANDADO PODRÁ PROPONER LAS***

Dirección:  
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,  
Barrio Novalito  
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602  
E-MAIL: [asjuce01@gmail.com](mailto:asjuce01@gmail.com)

**SIGUIENTES EXCEPCIONES PREVIAS** dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES** o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.". *Negrilla y mayúscula fuera del texto original*

3

De la lectura de los anteriores preceptos, se desprende que antes de la interposición de una demanda civil en la que se persiga una o varias de las pretensiones allí establecidas, el actor deberá tramitar la conciliación extrajudicial. Quiere ello decir, que, de manera previa a la presentación de la demanda, el interesado debe solicitar ante la autoridad competente la conciliación extrajudicial, y que además la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales es una de las excepciones previas que consagra el Código General del Proceso, siendo esto aplicable al caso de marras, y lo anterior lo sustentó así:

Dentro del proceso de la referencia obran documentales que demuestran que mi representado DR. GELVIS FUENTES RIVERO fue incluido como convocado en la solicitud de conciliación extrajudicial promovida en su momento por los hoy demandantes, además, en el poder otorgado por estos para tramitar la solicitud que se adelantó ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición Fundación Liborio Mejía de la ciudad de Valledupar y **en el acápite de notificaciones de la solicitud de conciliación prejudicial se suministró como dirección de notificación de mi representado la calle 16 No. 14-90, barrio Alfonso López de la ciudad de Valledupar, sin embargo, dichas documentales no obraban en poder de mi prohijado pues nunca fue citado (a la dirección antes mencionada), ni por ende vinculado a la referida audiencia de conciliación, pues tal y como se observa en el acta de conciliación No. 0255 -19, que milita a folios 75 a 77 del expediente, no se hace mención respecto al Dr. GELVIS FUENTE RIVERO, así como tampoco obra constancia de que fue convocado a dicha diligencia de conciliación, pues nunca fue notificado en la dirección suministrada por la apoderada de los convocantes en la solicitud de conciliación extrajudicial (nunca se le envió citación para comparecer a la diligencia).**

4

Lo anterior, demuestra a las claras, que mi representado Dr. GELVIS FUENTES RIVERO nunca fue notificado en la dirección suministrada por la apoderada de los convocantes en la solicitud de conciliación extrajudicial, es decir, en la calle 16 No. 14-90, barrio Alfonso López de la ciudad de Valledupar, y es así, porque mi prohijado me manifestó que se enteró el día 02 de abril de 2019, a través del galeno Fabian Olivella Araujo, que se había llevado acabo el día 01 de abril de 2019 audiencia de conciliación prejudicial, donde se había mencionado que mi representado había participado en la atención médica de la paciente YERLIANA MARTINEZ CRUZ, y mi prohijado preocupado por la situación se acercó ante el centro de conciliación Fundación Liborio Mejía y radicó un documento donde **DEJÓ CONSTANCIA** de que nunca recibió citación o notificación de parte de los convocantes o del Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía respecto de audiencia de conciliación extrajudicial que sorpresivamente tuvo lugar el día 01 de abril de 2019 a las 9:00 a.m., la anterior circunstancia imposibilitó su traslado a dicho centro para cumplir con la diligencia asignada, aunado al hecho que no pudo exponer en dicha audiencia si le asistía o no ánimo conciliatorio, con lo cual se estaba

- Pág. 5 de 7 -

vulnerando su derecho al debido proceso y a la defensa, motivo por el cual, mi prohijado solicitó reprogramación de la diligencia y suministró para efectos de notificaciones el correo electrónico [gelvisfr@hotmail.com](mailto:gelvisfr@hotmail.com), sin embargo, nunca le llegó notificación de citación para audiencia de conciliación prejudicial ante el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía por los hechos de la referencia, lo cual puede incluso viciar la diligencia realizada ante dicho Centro.

Ahora bien, se observa en el acápite de notificaciones de la demanda bajo estudio, que la apoderada judicial de la parte actora manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio y correo electrónico del Dr. GELVIS FUENTES RIVERO, a quien distingue por ser ginecólogo de la Clínica del Cesar, pero como se ha explicado hasta este punto, **LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA SI CONOCÍA LA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL GALENO GELVIS FUENTES RIVERO, PUES EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SUMINISTRÓ LA DIRECCIÓN DE LA CLÍNICA DEL CESAR PARA QUE SE NOTIFICARA A DICHA CLINICA Y A LOS OTROS CONVOCADOS EN LA CALLE 16 NO. 14-90, BARRIO ALFONSO LÓPEZ DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, LO QUE OCURRIÓ FUE QUE NUNCA SE LE ENVÍO CITACIÓN A MI REPRESENTADA A LA DIRECCIÓN DE ESTA CLÍNICA, DONDE ÉL LABORABA.**

5

Lo anterior, muestra que no se le permitió conocer de antemano a mi prohijado la solicitud de conciliación extrajudicial que en su contra existía, y tampoco pudo ventilar la posibilidad de una conciliación, que es el propósito de la ley 640 del 2001, pues a pesar de que solicitó reprogramación de la audiencia de conciliación prejudicial nunca le fue notificada citación alguna por parte de dicho Centro de Conciliación. Así las cosas, salta a la vista señora Juez, que el requisito de procedibilidad no se encuentra agotado respecto de mi defendido **DR. GELVIS FUENTES RIVERO.**

En ese contexto, tenemos que **NO SE ENCUENTRA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO** del citado requisito de procedibilidad frente a mí representado, pues nunca se convocó o vinculó a dicha audiencia a mi representado Dr. GELVIS ENRIQUE FUENTES RIVERO, así al no haberse cumplido el requisito formal de procedibilidad, lo pertinente es rechazar de plano la demanda de la referencia.

Dirección:  
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,  
Barrio Novalito  
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602  
E-MAIL: [asjuce01@gmail.com](mailto:asjuce01@gmail.com)

**PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas de no haberse agotado el requisito de procedibilidad respecto de mi defendido **DR. GELVIS ENRIQUE FUENTES RIVERO, como se alega en la presente excepción:**

- Copia simple del acta de conciliación de fecha 01 de abril de 2019, obrante en el presente proceso (folios 75 a 77).
- Documento radicado por mi representado GELVIS FUENTES RIVERO, el día 02 de abril de 2019 ante el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía de la ciudad de Valledupar. (OBRANTE EN EL PROCESO)

**OFICIOS:**

Solicito se requiera al Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía de la ciudad de Valledupar, ubicado en la carrera 11A No.13C-21, Oficina 103, Edificio Tequendama, para que informe ¿si al Dr. GELVIS FUENTES RIVERO le fue enviado oficio de citación para la audiencia de conciliación prejudicial celebrada el día 01 de abril de 2019, y en caso afirmativo, aporte los documentos donde se evidencie dicho envío, a qué dirección se envió, en qué fecha, y si la citación fue recibida?

6

**PETICIÓN**

Le **SOLICITO** señor Juez **DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA de INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES por FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD RESPECTO DEL DR. GELVIS FUENTES RIVERO**, en atención a haberse demandado a mi representado sin haberse cumplido con el requisito para demandar (de procedibilidad) consistente en convocar (citar) a audiencia de conciliación extraprocesal a mi mandante, y como consecuencia de ello se **DE POR TERMINADO EL PROCESO PARA MI REPRESENTADO.**

Dirección:  
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,  
Barrio Novalito  
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602  
E-MAIL: [asjuce01@gmail.com](mailto:asjuce01@gmail.com)

- Pág. 7 de 7 -

Con el acostumbrado respeto se suscribe,



**MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ**  
C.C. 1.065.639.490 de Valledupar  
T.P. No. 275.846 del C.S. de la J.

7

Dirección:  
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,  
Barrio Novalito  
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602  
E-MAIL: [asjuce01@gmail.com](mailto:asjuce01@gmail.com)